

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016 en \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de enero de 2016.

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2016, equivale a \$47.476 (cuarenta y siete pesos 476/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es 2,026,548 (dos millones veintiséis mil quinientos cuarenta y ocho), por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2016 y que equivale a \$47.476 (cuarenta y siete pesos 476/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 de \$96,212,392.85 (noventa y seis millones doscientos doce mil trescientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

| Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2016) | Valor diario de la UMA en 2016 (UMA) | 65% UMA  | Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|----------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| A                                                                      | B                                    | C        | A*C                                                                                      |
| 2,026,548                                                              | \$73.04                              | \$47.476 | \$96,212,392.85                                                                          |

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-50/2016 a que se hizo referencia en el Antecedente XVI, determinó, entre otras cuestiones, inaplicar la porción normativa contenida en el artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en la parte que establece "... o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local...", con base en los siguientes razonamientos:

Que la porción normativa en cita, no resulta legítima en función del fin perseguido, dado que, en realidad, constituye una restricción injustificada al derecho de los partidos políticos para acceder de forma equitativa al financiamiento público, que se

aleja de los márgenes delimitados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, porque instaura una regla de acceso al financiamiento público que se basa en la representación que un partido político pueda tener en el órgano legislativo, relegando con ello la fuerza electoral que como factor preponderante se reconoce en la Constitución Federal para la distribución de la anotada prerrogativa constitucional.

Además, consideró la instancia federal, la representatividad alcanzada en el órgano legislativo no constituye un componente a considerar en la asignación del financiamiento público conforme al orden constitucional, por lo que, su inclusión como elemento esencial en el artículo 51, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se aleja de la norma fundamental, ya que importa una restricción adicional que no se sustenta en la simple condición de partido político o en la fuerza electoral, sino en la representatividad alcanzada en la conformación del órgano legislativo.

Por lo anterior, concluyó la máxima autoridad en materia electoral, que exigir a un partido político que para acceder al financiamiento público de forma equitativa, demuestre no sólo tener un porcentaje de votación que le permita conservar su registro, sino adicionalmente tener representación en el órgano legislativo, se trata de una restricción que no persigue un fin legítimo, en la medida que no busca garantizar que sólo aquellos partidos con una fuerza electoral significativa gocen del financiamiento conforme a la fórmula desarrollada en la propia Constitución, sino que implica una disminución de la prerrogativa constitucional sobre la base de un factor que, primeramente, no prevé la norma fundamental y, en segundo término, no resulta invariablemente demostrativo de la fuerza electoral.

En ese tenor, dado que las reglas para la distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, consignadas en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, del Código Electoral, contemplan en la referida distribución únicamente a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado y, por tanto, contrarían lo preceptuado en los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, y en atención a que uno de los objetivos fundamentales de este organismo electoral consiste en vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, se determina que el método para llevar a cabo la distribución del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos, sea acorde a lo señalado por la Constitución General.

Cabe destacar, que si bien la aludida sentencia de la Sala Superior fue emitida encontrándose en vigor el anterior Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza -mismo que fuera abrogado mediante el decreto 518 por el que se emitió el vigente Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza- lo cierto es que la porción normativa tildada de contraria a la Constitución General, fue la contenida en la Ley General de Partidos Políticos, la cual, mutatis mutandi -es decir, cambiando lo que se tenga que cambiar- se encontraba contemplada por ambos Códigos Electorales partiendo de la base de que únicamente los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado tenían derecho al financiamiento público de sus actividades.

De ahí que, si el razonamiento de la referida instancia federal fue en el sentido de que resultaba inequitativo el contemplar únicamente a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado para la distribución del financiamiento público, tal directriz debe ser tomada en cuenta por esta autoridad administrativa electoral independientemente cuál fuera la legislación vigente al momento de la emisión del criterio, toda vez que, se insiste, ambas legislaciones contemplaban el aludido derecho partiendo de la representación en el órgano legislativo.

En ese sentido, se procederá a la distribución correspondiente del financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, acorde a los apuntes señalados en los párrafos anteriores.

Así, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, indicado en el considerando inmediato anterior se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior.

Ahora bien, del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes, mismo que asciende a la cantidad de \$96,212,392.85 (noventa y seis millones doscientos doce mil trescientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), se procede a asignar el dos por ciento (2%) a favor de cada uno de los partidos políticos de reciente creación, es decir, de MORENA y Encuentro Social, quedando de la siguiente forma:

| PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON SU REGISTRO CON<br>FECHA POSTERIOR A LA ÚLTIMA ELECCIÓN | 2% DEL FINANCIAMIENTO<br>ORDINARIO TOTAL |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| 1. MORENA                                                                                 | \$ 1,924,247.86                          |
| 2. PES                                                                                    | \$ 1,924,247.86                          |
| <b>TOTALES</b>                                                                            | <b>\$ 3,848,495.72</b>                   |

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que una vez que se ha asignado el dos por ciento (2%) del monto total del financiamiento público estatal para actividades ordinarias a los partidos de reciente creación, conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$92,363,897.13 (noventa y dos millones trescientos sesenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 13/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2017 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, considerando también a los de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, considerando los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES<br>ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2017 |          |            |                    |                       |                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|--------------------|-----------------------|---------------------|
| PARTIDO                                                                                                                             | VOTACIÓN | PORCENTAJE | 30%<br>IGUALITARIO | 70%<br>SEGÚN VOTACIÓN | TOTAL<br>ANUALIZADO |

|                |               |                |                         |                         |                         |
|----------------|---------------|----------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 1. PAN         | 176837        | 23.96%         | \$ 2,519,015.38         | \$ 15,489,718.05        | \$ 18,008,733.42        |
| 2. PRI         | 269350        | 36.49%         | \$ 2,519,015.38         | \$ 23,593,227.41        | \$ 26,112,242.79        |
| 3. PRD         | 26146         | 3.54%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 2,290,211.71         | \$ 4,809,227.09         |
| 4. PVEM        | 39618         | 5.37%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 3,470,267.25         | \$ 5,989,282.63         |
| 5. PUDC        | 47950         | 6.50%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 4,200,093.76         | \$ 6,719,109.14         |
| 6. PNA         | 34317         | 4.65%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 3,005,935.72         | \$ 5,524,951.09         |
| 7. SI          | 32707         | 4.43%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 2,864,910.67         | \$ 5,383,926.05         |
| 8. PPC         | 42977         | 5.82%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 3,764,492.80         | \$ 6,283,508.17         |
| 9. PJ          | 19737         | 2.67%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 1,728,826.91         | \$ 4,247,842.29         |
| 10. PRC        | 26294         | 3.56%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 2,303,175.50         | \$ 4,822,190.88         |
| 11. PCP        | 22192         | 3.01%          | \$ 2,519,015.38         | \$ 1,943,868.21         | \$ 4,462,883.59         |
| <b>TOTALES</b> | <b>738125</b> | <b>100.00%</b> | <b>\$ 27,709,169.14</b> | <b>\$ 64,654,727.99</b> | <b>\$ 92,363,897.13</b> |

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los partidos políticos, sino de otro monto, distinto y equivalente a éste último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$96,212,392.85 (noventa y seis millones doscientos doce mil trescientos noventa y dos pesos 85/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3%, lo cual da como resultado \$2,886,371.79 (dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos setenta y un pesos 79/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2017 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Nueva Alianza, Socialdemócrata Independiente y Primero Coahuila, incluyéndose también a los partidos de la Revolución Democrática, de la Revolución Coahuilense, Joven y Campesino Popular, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al

porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2017 |               |                |                      |                        |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| PARTIDO                                                                                                                      | VOTACIÓN      | PORCENTAJE     | 30% IGUALITARIO      | 70% SEGÚN VOTACIÓN     | TOTAL ANUALIZADO       |
| 1. PAN                                                                                                                       | 176837        | 23.96%         | \$ 66,608.58         | \$ 484,053.69          | \$ 550,662.27          |
| 2. PRI                                                                                                                       | 269350        | 36.49%         | \$ 66,608.58         | \$ 737,288.36          | \$ 803,896.94          |
| 3. PRD                                                                                                                       | 26146         | 3.54%          | \$ 66,608.58         | \$ 71,569.12           | \$ 138,177.70          |
| 4. PVEM                                                                                                                      | 39618         | 5.37%          | \$ 66,608.58         | \$ 108,445.85          | \$ 175,054.43          |
| 5. UDC                                                                                                                       | 47950         | 6.50%          | \$ 66,608.58         | \$ 131,252.93          | \$ 197,861.51          |
| 6. PNA                                                                                                                       | 34317         | 4.65%          | \$ 66,608.58         | \$ 93,935.49           | \$ 160,544.07          |
| 7. SI                                                                                                                        | 32707         | 4.43%          | \$ 66,608.58         | \$ 89,528.46           | \$ 156,137.04          |
| 8. PPC                                                                                                                       | 42977         | 5.82%          | \$ 66,608.58         | \$ 117,640.40          | \$ 184,248.98          |
| 9. PJ                                                                                                                        | 19737         | 2.67%          | \$ 66,608.58         | \$ 54,025.84           | \$ 120,634.42          |
| 10. PRC                                                                                                                      | 26294         | 3.56%          | \$ 66,608.58         | \$ 71,974.23           | \$ 138,582.81          |
| 11. PCP                                                                                                                      | 22192         | 3.01%          | \$ 66,608.58         | \$ 60,745.88           | \$ 127,354.46          |
| 1. MORENA                                                                                                                    |               |                | \$ 66,608.58         |                        | \$ 66,608.58           |
| 2. PES                                                                                                                       |               |                | \$ 66,608.58         |                        | \$ 66,608.58           |
| <b>TOTALES</b>                                                                                                               | <b>738125</b> | <b>100.00%</b> | <b>\$ 865,911.54</b> | <b>\$ 2,020,460.25</b> | <b>\$ 2,886,371.79</b> |

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción II, apartado iii, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que las cantidades que en su caso se determinen para el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y específicas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme el calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que el artículo 58, numeral 1, inciso b), fracciones I y IV, del citado Código Electoral, señala que en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les

corresponda en ese año. Asimismo, el monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

En tal virtud, los montos que les corresponden a cada partido político para gastos de campaña por el proceso electoral ordinario 2016-2017, mediante el cual habrán de renovarse los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos en la entidad, equivale a las siguientes cantidades:

| <b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA<br/>DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017</b> |                                                                                                        |                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>PARTIDO POLÍTICO</b>                                                                                       | <b>TOTAL ANUALIZADO DEL<br/>FINANCIAMIENTO PÚBLICO<br/>PARA ACTIVIDADES<br/>ORDINARIAS PERMANENTES</b> | <b>TOTAL GASTOS DE CAMPAÑA<br/>DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS</b> |
| PAN                                                                                                           | \$ 18,008,733.42                                                                                       | \$ 14,406,986.74                                             |
| PRI                                                                                                           | \$ 26,112,242.79                                                                                       | \$ 20,889,794.23                                             |
| PRD                                                                                                           | \$ 4,809,227.09                                                                                        | \$ 3,847,381.67                                              |
| PVEM                                                                                                          | \$ 5,989,282.63                                                                                        | \$ 4,791,426.10                                              |
| UDC                                                                                                           | \$ 6,719,109.14                                                                                        | \$ 5,375,287.31                                              |
| PNA                                                                                                           | \$ 5,524,951.09                                                                                        | \$ 4,419,960.87                                              |
| SI                                                                                                            | \$ 5,383,926.05                                                                                        | \$ 4,307,140.84                                              |
| PPC                                                                                                           | \$ 6,283,508.17                                                                                        | \$ 5,026,806.54                                              |
| PJ                                                                                                            | \$ 4,247,842.29                                                                                        | \$ 3,398,273.83                                              |
| PRC                                                                                                           | \$ 4,822,190.88                                                                                        | \$ 3,857,752.70                                              |
| PCP                                                                                                           | \$ 4,462,883.59                                                                                        | \$ 3,570,306.87                                              |
| MORENA                                                                                                        | \$ 1,924,247.86                                                                                        | \$ 1,539,398.29                                              |
| PES                                                                                                           | \$ 1,924,247.86                                                                                        | \$ 1,539,398.29                                              |
| <b>TOTALES</b>                                                                                                | <b>\$ 96,212,392.85</b>                                                                                | <b>\$ 76,969,914.28</b>                                      |

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que derivado de lo expuesto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para gastos de campaña de los partidos políticos, es el siguiente:

| <b>RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b>  | <b>MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO</b> |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| Para actividades ordinarias permanentes | \$ 96,212,392.85                       |
| Para actividades específicas            | \$ 2,886,371.79                        |
| Para gastos de campaña                  | \$ 76,969,914.28                       |
| <b>Total</b>                            | <b>\$ 176,068,678.92</b>               |

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Que acorde al artículo 133, numeral 1, inciso c), del Código Electoral del Estado, los candidatos independientes registrados tienen derecho a obtener financiamiento público y privado en los términos de dicho código.

**TRIGÉSIMO.** Que el artículo 138 del citado Código señala que el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las modalidades de público y privado.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Por su parte, el artículo 147 del Código Electoral establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido de nuevo registro.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Que el artículo 148 del ordenamiento normativo invocado, señala que el monto que le correspondería a un partido político de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

1. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador;
2. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y
3. Un 33.3 por ciento que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

Asimismo, el numeral 2 del citado artículo, indica que, en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del cincuenta por ciento de los montos referidos en los incisos anteriores.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Que el artículo 149 del Código Electoral establece que los candidatos independientes deberán nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere la legislación electoral.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Que acorde al artículo 150 del multicitado código, los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto Electoral de Coahuila el monto del financiamiento público no erogado.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Que para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, se debe tomar en cuenta que al obtener el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes (\$96,212,392.85), se tiene la cantidad de \$1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.).

Por su parte, se reitera que en atención al artículo 58, numeral 1, inciso b), fracción I y IV del Código Electoral, en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará, adicionalmente, para gastos de campaña un monto equivalente al ochenta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que le corresponda ese año.

De lo anterior se tiene que, al realizar el cálculo de ochenta por ciento sobre el monto indicado \$1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.), se obtiene que a un partido político con nuevo registro le corresponde la cantidad de \$ 1,539,398.29 (un millón quinientos treinta y nueve mil trescientos noventa y ocho pesos 29/100 M.N.), para gastos de campaña.

|                                                           |            |                                                          |
|-----------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Financiamiento público para actividades ordinarias</b> | <b>80%</b> | <b>Monto de financiamiento para gastos de campaña de</b> |
|-----------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|

|                |                | <b>los candidatos independientes</b> |
|----------------|----------------|--------------------------------------|
| \$1,924,247.86 | \$1,539,398.29 | \$1,539,398.29                       |

El monto que da como resultado en el párrafo inmediato anterior, será destinado para el financiamiento público de gastos de campaña que se distribuirán entre los candidatos independientes en su conjunto que, en su caso, obtengan su registro ante esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, la distribución correspondiente de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes se realizará tal y como se señaló en el considerando trigésimo segundo del presente acuerdo, para quedar de la siguiente forma:

| <b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.</b><br><b>(80% DEL MONTO QUE PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE CORRESPONDE A UN PARTIDO DE NUEVO REGISTRO, ES DECIR \$ 1,539,398.29).</b> |                                                                 |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------|
| Cargo                                                                                                                                                                                                                                                             | Distribución en forma igualitaria<br>(33.3% para cada elección) | Monto                  |
| Candidatos Independientes a Gobernador                                                                                                                                                                                                                            | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| Candidatos Independientes a Diputados Locales                                                                                                                                                                                                                     | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| Candidatos Independientes a Planilla de Ayuntamientos                                                                                                                                                                                                             | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                 | <b>\$ 1,537,858.89</b> |

En este sentido, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todos los candidatos independientes que contiendan al cargo de Gobernador del Estado.

Asimismo, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se repartirá entre todas las fórmulas de candidatos independientes que contiendan al cargo de Diputados Locales.

De igual forma, la cantidad de \$ 512,619.63 (quinientos doce mil seiscientos diecinueve pesos 63/100 M.N.), se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes que contiendan en las planillas de ayuntamientos.

Aunado a lo anterior, se precisa que en el supuesto de que un sólo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos por cada tipo de elección, lo que resulta de conformidad con la jurisprudencia 7/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *"FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL LÍMITE DEL 50% DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, ES CONSTITUCIONAL"*.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo de Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate y para el caso de las

aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Que por lo que respecta a la determinación de los límites de financiamiento privado para los candidatos independientes, según lo establecido por el artículo 139 del Código Electoral, el financiamiento privado para los candidatos se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gasto para la elección de que se trate.

**CUADRAGÉSIMO.** Que el artículo 60, numeral 1, incisos a), b) y d) del multicitado Código Electoral, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Para las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.
- Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por lo que en base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete (\$96,212,392.85), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

| Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes | Límite anual de aportaciones de militantes<br>(\$96,212,392.85*2%) |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| \$96,212,392.85                                                         | \$1,924,247.86                                                     |

2. Aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales:

| Topo de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2011 | Límite anual de aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales (\$6,202,267.51*10%) |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$6,202,267.51                                                   | \$620,226.75                                                                                                     |

3. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:

| Topo de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2011 | Límite individual anual de aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales (\$6,202,267.51*0.5%) |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$6,202,267.51                                                   | \$31,011.34                                                                                                                  |

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017, en los términos expresados en los considerandos vigésimo segundo y vigésimo tercero del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

| Partido Político                                           | Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2017 |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL                                    | \$ 18,008,733.42                                                                     |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL                       | \$ 26,112,242.79                                                                     |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA                       | \$ 4,809,227.09                                                                      |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO                         | \$ 5,989,282.63                                                                      |
| UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA                             | \$ 6,719,109.14                                                                      |
| NUEVA ALIANZA                                              | \$ 5,524,951.09                                                                      |
| SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA | \$ 5,383,926.05                                                                      |
| PARTIDO PRIMERO COAHUILA                                   | \$ 6,283,508.17                                                                      |
| PARTIDO JOVEN                                              | \$ 4,247,842.29                                                                      |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE                       | \$ 4,822,190.88                                                                      |
| PARTIDO CAMPESINO POPULAR                                  | \$ 4,462,883.59                                                                      |
| MORENA                                                     | \$ 1,924,247.86                                                                      |
| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                                   | \$ 1,924,247.86                                                                      |
| <b>TOTALES</b>                                             | <b>\$ 96,212,392.85</b>                                                              |

**SEGUNDO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio 2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo cuarto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

| Partido Político                     | Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2017 |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | \$ 550,662.27                                                             |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$ 803,896.94                                                             |

| Partido Político                                           | Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2017 |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA                       | \$ 138,177.70                                                             |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO                         | \$ 175,054.43                                                             |
| UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA                             | \$ 197,861.51                                                             |
| NUEVA ALIANZA                                              | \$ 160,544.07                                                             |
| SOCIALDEMÓCRATA INDEPENDIENTE PARTIDO POLÍTICO DE COAHUILA | \$ 156,137.04                                                             |
| PARTIDO PRIMERO COAHUILA                                   | \$ 184,248.98                                                             |
| PARTIDO JOVEN                                              | \$ 120,634.42                                                             |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN COAHUILENSE                       | \$ 138,582.81                                                             |
| PARTIDO CAMPESINO POPULAR                                  | \$ 127,354.46                                                             |
| MORENA                                                     | \$ 66,608.58                                                              |
| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                                   | \$ 66,608.58                                                              |
| <b>TOTALES</b>                                             | <b>\$ 2,886,371.79</b>                                                    |

**TERCERO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2016-2017, en los términos expresados en el considerando vigésimo sexto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

| Partido Político                     | Total gastos de campaña de los partidos políticos |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL              | \$ 14,406,986.74                                  |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$ 20,889,794.23                                  |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$ 3,847,381.67                                   |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO   | \$ 4,791,426.10                                   |
| UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA       | \$ 5,375,287.31                                   |

| Partido Político                                                 | Total gastos de campaña de los partidos políticos |
|------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| NUEVA ALIANZA                                                    | \$ 4,419,960.87                                   |
| SOCIALDEMÓCRATA<br>INDEPENDIENTE PARTIDO<br>POLÍTICO DE COAHUILA | \$ 4,307,140.84                                   |
| PARTIDO PRIMERO COAHUILA                                         | \$ 5,026,806.54                                   |
| PARTIDO JOVEN                                                    | \$ 3,398,273.83                                   |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN<br>COAHUILENSE                          | \$ 3,857,752.70                                   |
| PARTIDO CAMPESINO POPULAR                                        | \$ 3,570,306.87                                   |
| MORENA                                                           | \$ 1,539,398.29                                   |
| PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL                                         | \$ 1,539,398.29                                   |
| <b>TOTALES</b>                                                   | <b>\$ 76,969,914.28</b>                           |

**CUARTO.** Se aprueba la distribución del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, en su conjunto, para el proceso electoral 2016-2017, en los términos expresados en el considerando trigésimo quinto del presente acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.<br>(80% DEL MONTO QUE PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO LE CORRESPONDE A UN PARTIDO DE NUEVO REGISTRO, ES DECIR \$ 1,539,398.29). |                                                                 |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------|
| Cargo                                                                                                                                                                                                                                               | Distribución en forma igualitaria<br>(33.3% para cada elección) | Monto                  |
| Candidatos Independientes a Gobernador                                                                                                                                                                                                              | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| Candidatos Independientes a Diputados Locales                                                                                                                                                                                                       | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| Candidatos Independientes a Planilla de Ayuntamientos                                                                                                                                                                                               | \$ 1,539,398.29x 33.3%                                          | \$ 512,619.63          |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                 | <b>\$ 1,537,858.89</b> |

**QUINTO.** El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y de gastos de campaña de los partidos políticos y de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, para el ejercicio fiscal del año 2017, asciende a la cantidad de \$ 177,606,537.80 (ciento setenta y siete millones seiscientos seis mil quinientos treinta y siete pesos 80/100 M.N.).

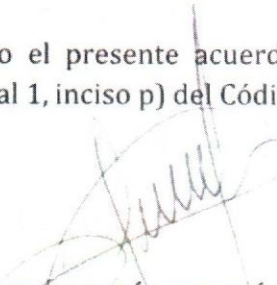
**SEXTO.** El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2017 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$ 1,924,247.86 (un millón novecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos 86/100 M.N.).

**SÉPTIMO.** El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2017 para el Proceso Electoral, por aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes, será la cantidad de \$620,226.75 (seiscientos veinte mil doscientos veintiséis pesos 75/100 M.N.).

**OCTAVO.** El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2017 será de \$31,011.34 (treinta y un mil once pesos 34/100 M.N.).

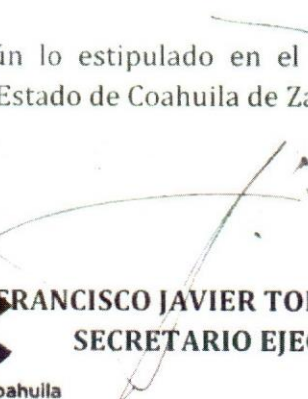
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
CONSEJERA PRESIDENTA



**IEC**  
Instituto Electoral de Coahuila

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO